

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 41/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Que en fecha 6 de Julio de 2010 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja presentado por el Sr. .... en el que se viene a denunciar el hecho de que por parte del Letrado Sr. .... se ha presentado denuncia penal contra aquél en el que, entre otras pruebas, se presenta una grabación de audio relativa a una conversación telefónica entre los dos letrados. Se recuerda por el Letrado quejante que el Sr..... fue ya sancionado en el Expediente Disciplinario ..... por aportar la misma grabación en otro procedimiento judicial.

Se adjunta al escrito inicial de queja copia de un exhorto por el cual se cita al quejante en calidad de imputado, copia de querrela interpuesta por el Letrado afectado contra el hoy quejante y copia de la Resolución del Expediente Disciplinario ..... de este Colegio de Abogados.

SEGUNDO.- Dado traslado al letrado denunciado del Expediente Disciplinario, presenta escrito de alegaciones, el día 21 de octubre de 2010, respecto de la información previa, pero no las formuló al presente Expediente Disciplinario; y en síntesis en aquel escrito indicaba que los hechos denunciados ya habían sido sancionados y que, en todo caso, desconocía la prohibición normativa referente al tratamiento reservado que tienen las comunicaciones llevadas a cabo entre Letrado; se interesa el archivo de la denuncia.

### **CONSIDERACIONES DE HECHOS**

De la lectura de la queja presentada y de las alegaciones y documentos presentados, tanto en la fase de Información Previa como en la de Instrucción, podemos colegir lo siguiente:

I.- Ha quedado demostrado (a través de la documentación aportada por el letrado Sr. ...., así como de las manifestaciones vertidas por el Letrado quejado en su escrito de alegaciones) la existencia de una infracción deontológica consistente en la presentación ante un órgano judicial de una grabación de audio en la que se contenía una conversación telefónica habida entre el Letrado quejante y el Letrado afectado, todo ello sin consentimiento de aquel o sin haberse solicitado el preceptivo permiso al Sr. Decano de esta Institución.

II.- No cabe apreciar la aplicación del principio non bis in idem, alegada por el Letrado denunciado en su escrito, puesto que el hecho constitutivo de la infracción, no es la grabación en si misma, que ciertamente solo se hace una

vez, sino que la acción tipificada es su revelación ante los Tribunales, cuestión esta que no sucede una sola vez, sino dos: la que actualmente se trata y aquella que fue objeto de sanción en el Expediente Disciplinario .....

III.- No es procedente la aplicación de reiteración en la conducta del Letrado afectado ya que, al cometerse la infracción no se había dictado la resolución del Expediente .....

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Por todo lo hasta ahora manifestado, observadas todas las prescripciones legales y demás normativa aplicable al presente Expediente, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas en conciencia, entendemos que los hechos descritos, de conformidad con el contenido del artículo 34, a) y e) del E.G.A., en relación con el artículo 5.2, 3 y 4 del Código Deontológico son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.a) del E.G.A., lo que lleva aparejado un sanción de Suspensión en el ejercicio de la Abogacía por plazo de hasta tres meses, según establece artículo 87.2) del E.G.A.

### **RESOLUCION**

Por todo lo cual, con arreglo a lo dispuesto en el E.G.A., Código Deontológico y Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, se considera que en el presente expediente, se ha infringido el artículo 34, a) y e) del E.G.A. en relación con el artículo 5.2, 3 y 4 del vigente Código Deontológico.

Los hechos relatados, en virtud del artículo 85. a) del E.G.A. se consideran como de una falta grave. Y la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del citado Estatuto, se considera ajustado a la vista de los antecedentes imponer al Letrado denunciado Sr. .... la suspensión del ejercicio por dos meses.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 6 de julio de 2011.  
LA SECRETARIA